GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y DON JUAN MARCELO VALENZUELA ACEVEDO, SOBRE LOS INMUEBLES UBICADOS EN CALLES GENERAL DEL CANTO N°324 Y DOCTOR LA SIERRA N°1438, COMUNA DE PROVIDENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0050

SANTIAGO, 08 ENE 2013

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley Nº 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 18.101 que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos; en el Código Civil; en la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.641, de Presupuesto del Sector Público para el año 2013; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, (JUNAEB), es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica N°15.720 y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo de Educación Nº 5311, del año 1968. En tal condición, está considerada como un servicio público descentralizado, según lo establecido por el D.F.L.-1-19653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

2. Que, a fin de ejercer eficientemente las labores administrativas que la Ley le ha asignado, se ha hecho necesario contar con nuevas dependencias, las cuales permitirán proporcionar un mejor servicio a todos los usuarios.

3. Que, en este sentido, y luego de un análisis técnico y económico, se determinó que los inmuebles ubicados en las calles General del Canto N° 324 y Doctor La Sierra N°1438, ambos de la comuna de Providencia, región Metropolitana, presentan las características y condiciones requeridas, las cuales permiten alcanzar las condiciones más ventajosas entre los beneficios que proporcionarán los bienes raíces señalados y todos sus costos asociados.

4. Que, según consta del certificado N° 02, de fecha 8 de enero de 2013, emitido por la Jefe del Departamento Gestión de Recursos de JUNAEB, existe disponibilidad presupuestaria para efectos de proceder al pago de la renta de arrendamiento de los inmuebles señalados, documento que se adjunta y forma parte integrante del presente acto administrativo;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE, el Contrato de Arrendamiento de predio urbano, celebrado entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS** y don **JUAN MARCELO VALENZUELA ACEVEDO**, con fecha 4 de diciembre de 2012, cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
JUAN MARCELO VALENZUELA ACEVEDO

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de diciembre de dos mil doce, comparecen, por una parte, la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut número sesenta millones novecientos ocho mil guion cero, representada legalmente por su Secretario General (TP), don JORGE POBLETE AEDO, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos setenta y cinco guion dos, ambos con domicilio en Antonio Varas número ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "EL ARRENDATARIO", por una parte, y por la otra JUAN MARCELO VALENZUELA ACEVEDO, chileno, casado, separado de bienes, Ingeniero en Información y Control de Gestión, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos siete guion cero, con domicilio en Europa dos mil sesenta y nueve, Departamento seiscientos tres, Providencia, Santiago, Región

Metropolitana; en adelante "EL ARRENDADOR", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: PROPIEDAD. El arrendador, es dueño de las siguientes propiedades:

- Propiedad ubicada en calle General del Canto número trescientos veinte y cuatro, comuna de Providencia, Rol de Avalúo número quinientos dieciocho guion cero cero cero noventa y seis.
- Propiedad ubicada en calle Doctor La Sierra número mil cuatrocientos treinta y ocho, comuna de Providencia, Rol de Avalúo número quinientos dieciocho guion cero cero cero noventa y siete.

SEGUNDO: DESTINO. Que por el presente contrato el arrendador entrega en arrendamiento, al arrendatario las propiedades ya singularizadas, las cuales se utilizarán como oficinas institucionales de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

TERCERO: RENTA. El valor de la renta de arrendamiento por las dos propiedades señaladas precedentemente será la suma de doscientas veinte y dos Unidades de Fomento mensual, que se pagarán en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes. El valor de la Unidad de Fomento será el correspondiente a la fecha de pago de la renta. En caso de haber inflación negativa, se mantendrá el arriendo fijo equivalente en pesos del mes anterior.
La renta se depositará en la cuenta corriente del Banco BBVA número cero cinco cero cuatro guion cero tres dos nueve guion cero uno cero cero cero cero ocho siete uno siete, a nombre de Juan Marcelo Valenzuela Acevedo

CUARTO: PLAZO. El presente contrato de arriendo tendrá una vigencia de tres años y regirá a contar del primero de enero de dos mil trece, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Con todo, el contrato se renovará automática y sucesivamente por periodos anuales, Transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará automática y sucesivamente por periodos anuales a menos que cualquiera quiera ponerle término anticipado al mismo, lo que deberá comunicarse mediante carta certificada con a lo menos noventa días de anticipación a la fecha de renovación del contrato, esto es, el treinta y uno de Diciembre de cada año. De lo contrario, dicho aviso de término se tendrá por no efectuado.

En el evento que el ARRRENDATARIO no restituyere la propiedad al treinta y uno de Diciembre de dos mil quince o en la carta de aviso de término del contrato, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida hasta que se efectué la restitución del inmueble (Artículo seis de la Ley número dieciocho mil ciento uno), sin perjuicio de que deberá pagar además, a título de multa, una cantidad equivalente al veinticinco por ciento de la referida suma. En consecuencia, el ARRENDATARIO que no restituye la propiedad a la fecha de la expiración del plazo de

su contrato de arrendamiento deberá pagar mes a mes la renta de arrendamiento convenida, aumentada en un veinticinco por ciento sin perjuicio de los derechos del ARRENDADOR para exigir la restitución del inmueble.

Por el contrario, en caso que el arrendador se negare injustificadamente a recibir los inmuebles, encontrándose éstos en las condiciones establecidas en la cláusula Quinta siguiente, el arrendatario dejará a disposición del arrendador el finiquito o acta de entrega respectiva junto con las llaves de las propiedades en la notaría que será informada en su oportunidad. De esta manera, el arrendatario tendrá por cumplida su obligación de restituir el inmueble dentro del plazo convenido.

QUINTO: RESTITUCIÓN DE LOS INMUEBLES
El arrendatario se obliga a restituir las propiedades arrendadas al término de la vigencia del presente contrato en el mismo estado que las recibe, habida consideración al desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo, dejando las partes constancia del estado y de las condiciones de los inmuebles en el acta de entrega que suscriben y declaran conocer, la cual forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.
El arrendatario declara, mediante el presente acto, que recibe las propiedades pintadas recientemente en sus exteriores, de manera completa, y en sus interiores, donde sea necesario. Asimismo declara recibir las propiedades intercomunicadas a través de sus dependencias.

SEXTO: OTROS PAGOS. El arrendatario se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones las oficinas arrendadas. Asimismo, se compromete a cancelar puntualmente las cuentas por los consumos de agua potable y energía eléctrica que se devenguen durante la vigencia del contrato, como toda exigencia impuesta por la autoridad en relación con el uso institucional que se haga de la propiedad.
Serán de cargo del arrendador las reparaciones que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, y de la mala calidad de la cosa arrendada.
Para efectos del presente contrato, se entenderá como reparaciones locativas, aquellas que se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, en los términos señalados en el artículo mil novecientos cuarenta del Código Civil.

SÉPTIMO: MEJORAS. Se autoriza al arrendatario a efectuar variaciones en las propiedades arrendadas, en sus instalaciones sean interiores y exteriores, y que permitan el pleno ejercicio de la actividad institucional para la que fue contratada. Estas intervenciones serán convenidas por escrito previamente por las partes. El arrendatario se obliga a retirarlas sin provocar daños o detrimentos a las propiedades y hacer entrega de ella en las mismas condiciones que originalmente fueron recibidas, en los términos

señalados en la cláusula Quinto precedente, a menos que exista acuerdo por escrito entre las partes.
En el uso y cuidado de los inmuebles arrendados, el arrendatario responderá hasta la culpa leve.

OCTAVO: GARANTÍA. Para los efectos de garantizar, por parte del arrendatario el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato y de los eventuales daños que pueden producirse en las propiedades arrendadas, imputables al arrendatario, el arrendatario entrega en garantía en este acto a la arrendadora la suma equivalente a la renta estipulada (doscientas veinte y dos Unidades de Fomento), quien se obliga a restituir por igual equivalencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su entera satisfacción, las propiedades arrendadas, quedando desde ahora autorizada el arrendador para descontar de la garantía el valor de las cuentas pendientes de gastos de energía eléctrica, agua u otros, que sean de su cargo, situación que de ocurrir, el arrendador deberá rendir cuenta de ello, pudiendo el arrendatario reclamar si lo estima el caso.

NOVENO: VISITAS AL INMUEBLE. El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien la represente, pueda visitar las propiedades, particularmente, previo al término del presente contrato, en día y horario a convenir.

DECIMO. MULTA EN CASO DE MORA. En caso del no pago oportuno de la renta de arrendamiento, la suma a pagar por el ARRENDATARIO devengará a título de multa, una cantidad equivalente al cero coma cinco por ciento de la renta pactada, por cada día de atraso en el pago.
Si como consecuencia del retraso, se le encargare a un abogado la cobranza extrajudicial, el ARRENDATARIO deberá pagar además el honorario de esta cobranza, ascendente al diez por ciento de la suma adeudada.

DECIMO PRIMERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El retardo de diez días a contar del quinto día de cada mes, en el pago de la renta, dará derecho al ARRENDADOR para hacer cesar inmediatamente el arrendamiento, en forma prescrita por la Ley. Lo dicho es sin perjuicio de la obligación del ARRENDATARIO de pagar, a título de indemnización de perjuicios, la renta total del período de acuerdo a lo prescrito en el artículo mil novecientos cuarenta y cinco del Código Civil.

DECIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO. Queda expresamente prohibido al arrendatario ceder, subarrendar o transferir total o parcialmente y a cualquier título el presente contrato sin autorización.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: EJEMPLARES DE ESTE CONTRATO. El presente contrato se firma en tres copias, quedando dos en poder del arrendatario y uno en poder del arrendador. Todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se deriven del presente contrato, serán de cargo exclusivo de las partes según corresponda.

DECIMO QUINTO: Las partes suscribirán un contrato de las propiedades, el que forma parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

La personería de don Jorge Poblete Aedo para representar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas en su calidad de Secretario General (TP) consta en Decreto Número ciento noventa y nueve de dos de Mayo de dos mil doce del Ministerio de Educación.

Juan Marcelo Valenzuela Acevedo

Jorge Poblete Aedo
Secretario General (TP)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

ARTICULO 2°.- IMPÚTESE, el gasto que irrogue el cumplimiento del presente contrato a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, al ítem **09.09.01.22.09.002 (Arriendo de edificios),** conforme lo señalado en la Ley Nº 20.641, de Presupuesto del sector Público para el año 2013.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL

JORGE CARLOS POBLETE AEDO
SECRETARIO GENERAL (TP)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

PSS/CVL/AMCB/MJRS
DISTRIBUCION:
1. Dpto. de Gestión de Personas.
2 Dpto. de Gestión de Recursos.
3. Unidad Asesoría Jurídica.
4 Unidad de Servicios Generales.
5. Oficina de Partes.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

JUAN MARCELO VALENZUELA ACEVEDO

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de diciembre de dos mil doce, comparecen, por una parte, la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut número sesenta millones novecientos ocho mil guion cero, representada legalmente por su Secretario General (TP), don JORGE POBLETE AEDO, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos setenta y cinco guion dos, ambos con domicilio en Antonio Varas número ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "EL ARRENDATARIO", por una parte, y por la otra JUAN MARCELO VALENZUELA ACEVEDO, chileno, casado, separado de bienes, Ingeniero en Información y Control de Gestión, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos siete guion cero, con domicilio en Europa dos mil sesenta y nueve, Departamento seiscientos tres, Providencia, Santiago, Región Metropolitana; en adelante "EL ARRENDADOR", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: PROPIEDAD. El arrendador, es dueño de las siguientes propiedades:

- Propiedad ubicada en calle General del Canto número trescientos veinte y cuatro, comuna de Providencia, Rol de Avalúo número quinientos dieciocho guion cero cero cero noventa y seis.
- Propiedad ubicada en calle Doctor La Sierra número mil cuatrocientos treinta y ocho, comuna de Providencia, Rol de Avalúo número quinientos dieciocho guion cero cero cero noventa y siete.

SEGUNDO: DESTINO. Que por el presente contrato el arrendador entrega en arrendamiento, al arrendatario las propiedades ya singularizadas, las cuales se utilizarán como oficinas institucionales de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

TERCERO: RENTA. El valor de la renta de arrendamiento por las dos propiedades señaladas precedentemente será la suma de doscientas veinte y dos Unidades de Fomento mensual, que se pagarán en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes. El valor de la Unidad de Fomento será el correspondiente a la fecha de pago de la renta. En caso de haber inflación negativa, se mantendrá el arriendo fijo equivalente en pesos del mes anterior.
La renta se depositará en la cuenta corriente del Banco BBVA número cero cinco cero cuatro guion cero tres dos nueve guion cero uno cero cero cero cero ocho siete uno siete, a nombre de Juan Marcelo Valenzuela Acevedo

CUARTO: PLAZO. El presente contrato de arriendo tendrá una vigencia de tres años y regirá a contar del primero de enero de dos mil trece, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Con todo, el contrato se renovará automática y sucesivamente por períodos anuales, Transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará automática y sucesivamente por períodos anuales a menos que cualquiera quiera ponerle término anticipado al mismo, lo que deberá comunicarse mediante carta certificada con a lo menos noventa días de anticipación a la fecha de renovación del contrato, esto es, el treinta y uno de Diciembre de cada año. De lo contrario, dicho aviso de término se tendrá por no efectuado.

En el evento que el ARRRENDATARIO no restituyere la propiedad al treinta y uno de Diciembre de dos mil quince o en la carta de aviso de término del contrato, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida hasta que se efectué la restitución del inmueble (Artículo seis de la Ley número dieciocho mil ciento uno), sin perjuicio de que deberá pagar además, a título de multa, una cantidad equivalente al veinticinco por ciento de la referida suma. En consecuencia, el ARRENDATARIO que no restituye la propiedad a la fecha de la expiración del plazo de su contrato de arrendamiento deberá pagar mes a mes la renta de arrendamiento convenida, aumentada en un veinticinco por ciento sin perjuicio de los derechos del ARRENDADOR para exigir la restitución del inmueble.

Por el contrario, en caso que el arrendador se negare injustificadamente a recibir los inmuebles, encontrándose éstos en las condiciones establecidas en la cláusula Quinta

siguiente, el arrendatario dejará a disposición del arrendador el finiquito o acta de entrega respectiva junto con las llaves de las propiedades en la notaría que será informada en su oportunidad. De esta manera, el arrendatario tendrá por cumplida su obligación de restituir el inmueble dentro del plazo convenido.

QUINTO: RESTITUCIÓN DE LOS INMUEBLES

El arrendatario se obliga a restituir las propiedades arrendadas al término de la vigencia del presente contrato en el mismo estado que las recibe, habida consideración al desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo, dejando las partes constancia del estado y de las condiciones de los inmuebles en el acta de entrega que suscriben y declaran conocer, la cual forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

El arrendatario declara, mediante el presente acto, que recibe las propiedades pintadas recientemente en sus exteriores, de manera completa, y en sus interiores, donde sea necesario. Asimismo declara recibir las propiedades intercomunicadas a través de sus dependencias.

SEXTO: OTROS PAGOS. El arrendatario se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones las oficinas arrendadas. Asimismo, se compromete a cancelar puntualmente las cuentas por los consumos de agua potable y energía eléctrica que se devenguen durante la vigencia del contrato, como toda exigencia impuesta por la autoridad en relación con el uso institucional que se haga de la propiedad.

Serán de cargo del arrendador las reparaciones que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, y de la mala calidad de la cosa arrendada.

Para efectos del presente contrato, se entenderá como reparaciones locativas, aquellas que se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, en los términos señalados en el artículo mil novecientos cuarenta del Código Civil.

SÉPTIMO: MEJORAS. Se autoriza al arrendatario a efectuar variaciones en las propiedades arrendadas, en sus instalaciones sean interiores y exteriores, y que permitan el pleno ejercicio de la actividad institucional para la que fue contratada. Estas intervenciones serán convenidas por escrito previamente por las partes. El arrendatario se obliga a retirarlas sin provocar daños o detrimentos a las propiedades y hacer entrega de

ella en las mismas condiciones que originalmente fueron recibidas, en los términos señalados en la cláusula Quinto precedente, a menos que exista acuerdo por escrito entre las partes.
En el uso y cuidado de los inmuebles arrendados, el arrendatario responderá hasta la culpa leve.

OCTAVO: GARANTÍA. Para los efectos de garantizar, por parte del arrendatario el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato y de los eventuales daños que pueden producirse en las propiedades arrendadas, imputables al arrendatario, el arrendatario entrega en garantía en este acto a la arrendadora la suma equivalente a la renta estipulada (doscientas veinte y dos Unidades de Fomento), quien se obliga a restituir por igual equivalencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su entera satisfacción, las propiedades arrendadas, quedando desde ahora autorizada el arrendador para descontar de la garantía el valor de las cuentas pendientes de gastos de energía eléctrica, agua u otros, que sean de su cargo, situación que de ocurrir, el arrendador deberá rendir cuenta de ello, pudiendo el arrendatario reclamar si lo estima el caso.

NOVENO: VISITAS AL INMUEBLE. El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien la represente, pueda visitar las propiedades, particularmente, previo al término del presente contrato, en día y horario a convenir.

DECIMO. MULTA EN CASO DE MORA. En caso del no pago oportuno de la renta de arrendamiento, la suma a pagar por el ARRENDATARIO devengará a título de multa, una cantidad equivalente al cero coma cinco por ciento de la renta pactada, por cada día de atraso en el pago.
Si como consecuencia del retraso, se le encargare a un abogado la cobranza extrajudicial, el ARRENDATARIO deberá pagar además el honorario de esta cobranza, ascendente al diez por ciento de la suma adeudada.

DECIMO PRIMERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El retardo de diez días a contar del quinto día de cada mes, en el pago de la renta, dará derecho al ARRENDADOR para hacer cesar inmediatamente el arrendamiento, en forma prescrita por la Ley. Lo dicho es sin perjuicio de la obligación del ARRENDATARIO de pagar, a

título de indemnización de perjuicios, la renta total del período de acuerdo a lo prescrito en el artículo mil novecientos cuarenta y cinco del Código Civil.

DECIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO. Queda expresamente prohibido al arrendatario ceder, subarrendar o transferir total o parcialmente y a cualquier título el presente contrato sin autorización.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: EJEMPLARES DE ESTE CONTRATO. El presente contrato se firma en tres copias, quedando dos en poder del arrendatario y uno en poder del arrendador. Todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se deriven del presente contrato, serán de cargo exclusivo de las partes según corresponda.

DECIMO QUINTO: Las partes suscribirán un contrato de las propiedades, el que forma parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

La personería de don Jorge Poblete Aedo para representar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas en su calidad de Secretario General (TP) consta en Decreto Número ciento noventa y nueve de dos de Mayo de dos mil doce del Ministerio de Educación.

Juan Marcelo Valenzuela
Acevedo
6484.807-0

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL

Jorge Poblete Aedo
Secretario General (TP)
JUNTA NACIONAL DE
AUXILIO ESCOLAR Y
BECAS

AUTORIZACIÓN AL REVERSO
DE ESTE DOCUMENTO.